

AUTO No. 44

Por medio se declara agotado el periodo probatorio, se ordena correr traslado para alegar de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ- 3748 y se dictan otras disposiciones

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL – IDPAC

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el literal d) del artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., en los artículos 2.3.2.2.6. y 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior 1066 del 26 de mayo de 2015, compilatorio de los decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008 y los artículos 47 y 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto 103 del 25 de octubre del 2019 proferido por el director general del IDPAC, se ordenó la apertura de investigación, se abrió periodo probatorio y se formularon cargos contra algunos (as) dignatarios (as) de la Junta de Acción Comunal Francisco de Paula Santander, con código 15014 de la localidad 15 Antonio Nariño de la ciudad de Bogotá D.C (folios 49 a 52).

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 señala que: “En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

Que, en el acto administrativo en mención, por un error involuntario, se transcribió el número de identificación del señor Enrique Alfonso Segura identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.453.828 de manera incorrecta y, en consecuencia, se hace preciso llevar a cabo la corrección de este, siendo correcto el No. 19.453.628.

Que la corrección prevista en el presente acto administrativo cumple con los presupuestos de la norma enunciada anteriormente por cuanto el error de transcripción no genera modificaciones en el sentido material o sustancial del Auto 103 del 25 de octubre del 2019 expedido por el director general del IDPAC.

Que, con el fin de conformar un acervo probatorio suficiente que permita esclarecer los hechos del presente proceso administrativo sancionatorio, mediante el mismo Auto 103 del 25 de octubre del 2019, proferido por el director del IDPAC, se decretaron como pruebas de oficio las siguientes:

“(…) 1. Inspección administrativa: Realizar visita administrativa al archivo de la Junta de Acción Comunal Francisco de Paula Santander código 15014 que reposa en la Subdirección de Asuntos Comunes con el objeto de evidenciar los documentos y/o soportes que adviertan sobre la ocurrencia de las conductas materia de investigación dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ-3748 adelantado contra algunos (as) de sus dignatarios (as), relacionada con los hechos atribuidos en el Auto 103 del 25 de octubre de 2019.

2. Documentales: Téngase como pruebas documentales con el fin de esclarecer algunos hechos dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ 3748: el informe IVC de fecha 31 mayo de 2019 emitido por la Subdirección de Asuntos Comunes (folio 1 y 2) junto a sus anexos. Asimismo, se tendrán como pruebas aquellas que surjan de las anteriores diligencias para el perfeccionamiento de la investigación y las que obran dentro del expediente OJ-3748. Adicionalmente, se procederá a citar a los siguientes ciudadanos con el fin de que rindan una versión libre frente a los hechos y/o circunstancias contenidas en el Auto 103 del 25 de octubre de 2019:

- *Giovanny Jiménez García, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.734.635, presidente de la JAC.*
- *William Ventura Padilla González, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.054.462, vicepresidente de la JAC*
- *María Sonia Pulido Umbarila, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.120.368, tesorera de la JAC.*

AUTO No. 44

Por medio se declara agotado el periodo probatorio, se ordena correr traslado para alegar de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ- 3748 y se dictan otras disposiciones

- *Andrea Estefanía Rico Garzón, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.634.013, secretaria de la JAC.*
- *Jesús Leonardo Páez García, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.216.241, fiscal de la JAC.*
- *Enrique Alfonso Segura, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.453.628, conciliador de la JAC.*
- *Martha Janeth Vigoya Clavijo, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.847.355, conciliador de la JAC.*
- *Carlos Julio Prieto Sánchez, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.995.843, Conciliador de la JAC.*
- *José Miguel García Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.403.195, delegado a la asociación de la JAC.*
- *Miryam Osorio Mora, identificada con cédula de ciudadanía No.51.575.605, delegada a la asociación de la JAC.*
- *Martha Mireya Quiroga Bejarano identificada con cédula de ciudadanía No. 51.807.686, delegada a la asociación de la JAC.*
- *Alejandra Lucia Correa García identificada con cédula de ciudadanía No. 52.525.555, Comisión de medio ambiente.*
- *Cristian David García, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.013.634.985, Comisión de salud.*
- *Luis Carlos Hincapié Rojas, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.664.654 Comisión de deporte. (...)*

Que, los investigados a pesar de ser notificados del referido auto en debida forma no presentaron descargos frente al acto administrativo que inició la investigación.

Que, en cumplimiento de lo señalado en el artículo tercero del Auto 103 del 25 de octubre del 2019, se enviaron las respectivas comunicaciones a todos los investigados para adelantar las correspondientes diligencias de versión libre.

Que, pese a que las citaciones fueron comunicadas en debida forma como consta en los documentos que hacen parte del expediente OJ-3748, los convocados Andrea Estefanía Rico Garzón, Jesús Leonardo Páez García, Enrique Alfonso Segura, Martha Janeth Vigoya Clavijo, Carlos Julio Prieto Sánchez, José Miguel García Rodríguez, Miryam Osorio Mora, Martha Mireya Quiroga Bejarano, Alejandra Lucia Correa García, Cristian David García, Luis Carlos Hincapié Rojas, no se hicieron presentes a las diligencias y tampoco presentaron justificación al respecto para su incomparecencia.

Que, a la diligencia de versión libre convocada, comparecieron los investigados Giovanni Jiménez García, María Sonia Pulido Umbarila y William Ventura Padilla González el día 25 de febrero de 2022.

Que, el día 31 de mayo de 2022, se realizó la visita administrativa al archivo de la Junta de Acción Comunal Francisco de Paula Santander código 15014 que reposa en la Subdirección de Asuntos Comunales, encontrando material probatorio que se adjunta al expediente digital.

Que, del material probatorio que obra en el expediente OJ-3748, presenta suficientes elementos de juicio para resolver de fondo la investigación, razón por la cual, se entiende agotado el periodo probatorio a que se refiere el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en consecuencia, se ordena correr traslado a las partes para alegar de conclusión por el término de diez (10) días, de conformidad con lo establecido en la norma en comento.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el número de identificación del señor Enrique Alfonso Segura, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.453.628 para todos los efectos relacionados con el Auto 103 del 25 de octubre del 201 y la presente investigación administrativa.

AUTO No. 44

Por medio se declara agotado el periodo probatorio, se ordena correr traslado para alegar de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio OJ- 3748 y se dictan otras disposiciones

PÁRAGRAFO. Los demás aspectos de del Auto 103 del 25 de octubre del 2019 expedido por el director general del IDPAC se mantienen incólumes.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR AGOTADO el periodo probatorio dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio para la Junta de Acción Comunal Francisco de Paula Santander de la localidad 15 Antonio Nariño, expediente OJ-3748.

ARTICULO TERCERO: TENER como pruebas el Informe de Inspección, Vigilancia y Control aportado por la Subdirección de Asuntos Comunales, las pruebas practicadas durante la etapa probatoria y los demás documentos que reposan en el expediente OJ -3748.

ARTICULO CUARTO: Correr traslado a los investigados (as) para alegar de conclusión por el término de diez (10) días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para el efecto, librense las correspondientes comunicaciones a los(as) investigados(as), haciéndoles saber que el término comenzará a contabilizarse desde el día hábil siguiente al de recibo de la respectiva comunicación.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., el tercer (03) día del mes de junio del año 2022

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 **ALEXANDER
REINA OTERO**

**ALEXANDER REINA OTERO
Director General**

Funcionario	Nombre	Firma
Proyectado por:	Jhon Roger Martínez Martin - abogado contratista	
Revisado por:	Luis Fernando Fino Sotelo – abogado OAJ	
Aprobado por:	Paula Lorena Castañeda - jefe OAJ	
OJ	3748	

Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y, por lo tanto, lo presentamos para firma del director general del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal – IDPAC-.